

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.”;

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”.*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica. (...)”;

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicada en el octavo suplemento del registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para la reforma y codificación de los estatutos de las Organizaciones sociales;

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicada en el octavo del suplemento registro oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para la reforma de estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, emitido el 24 de julio de 2025, el Presidente de la República dispone a la Secretaría de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica entre otras para la fusión del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador, nombró a la señora Inés Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2025-493 de 01 de septiembre de 2025, se designó a la Dra. Virginia Araceli Torres Miranda, como Coordinadora General Jurídica

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante oficio S/N de 06 de mayo de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con número de trámite MAATE-UAA-DZ4-2025-0639-E de 21 de mayo de 2025; la señora Kerly Briones Presidenta de la Fundación Contamos Contigo Ecuador, solicita cambio de nombre de la fundación, reforma de los estatutos, inclusión y exclusión de miembros y registro de nueva directiva de dicha organización social.

Que, Mediante memorando Nro MAE-DJAA-2026-0017-ME, de fecha 19 de enero de 2026, la Directora Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando a la Coordinadora General Jurídica de esta Cartera de Estado la expedición de la Resolución de reforma parcial de estatuto a favor de la "FUNDACIÓN CONTAMOS CONTIGO ECUADOR" y el cambio de denominación a "FUNDACIÓN REINA LAÚD"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro.MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la reforma de la denominación de la organización social "**FUNDACIÓN CONTAMOS CONTIGO ECUADOR**", la cual en adelante será: "**FUNDACIÓN REINA LAÚD**"; y, de su estatuto, de la siguiente manera:

"Art. 1. Constitución

Con el nombre de Fundación Reina Laúd, se constituye una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de duración indefinida, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones conforme a las leyes del Ecuador y el presente estatuto.

Art. 2. Naturaleza jurídica

La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con autonomía administrativa, financiera y operativa. Es una organización independiente, apartidista y de carácter civil, orientada al cumplimiento de fines sociales, educativos, ambientales, científicos, culturales y humanitarios.

La fundación se registrará por las disposiciones legales vigentes en el Ecuador, el presente estatuto, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos.

Art. 3. Domicilio y ámbito de acción

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

La Fundación tendrá su domicilio legal en la comunidad San Jacinto, parroquia Charapotó, cantón Sucre, provincia de Manabí, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero observando la normativa correspondiente. Para efectos de notificaciones y comunicaciones oficiales, la Fundación fija como correo electrónico institucional el siguiente: fundacionreinalaud@gmail.com.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio ecuatoriano, sin perjuicio de establecer relaciones de cooperación o intervención en otros países, observando la normativa correspondiente.

Art. 4. Duración

La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente estatuto sobre su disolución o liquidación.

TÍTULO II

**ACTIVIDADES, COOPERACIÓN, VOLUNTARIADO Y RECURSOS
INSTITUCIONALES**

- **Se agrega los siguientes artículos:**

Art. 8. Actividades de la Fundación

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Diseñar y ejecutar proyectos de conservación, educación ambiental, ecoturismo y desarrollo comunitario.
- b) Establecer programas de voluntariado a nivel nacional e internacional.
- c) Celebrar convenios con entidades públicas, privadas, académicas o comunitarias.
- d) Organizar eventos, talleres, campañas o cursos relacionados con sus objetivos.
- e) Publicar materiales educativos, de difusión o investigación.
- f) Desarrollar cualquier otra actividad permitida por la ley y la Constitución, orientada a preservar la biodiversidad del Ecuador y promover el desarrollo sostenible.

Art. 9. Cooperación interinstitucional

La Fundación podrá establecer alianzas, convenios de cooperación o coordinación con organizaciones públicas, privadas, académicas o sin fines de lucro, nacionales o internacionales, que compartan o complementen sus fines institucionales.

Estos acuerdos podrán incluir:

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

- Desarrollo conjunto de proyectos.
- Participación de voluntarios.
- Financiamiento de actividades.
- Intercambio técnico, académico o científico.
- Otras formas de colaboración alineadas con los objetivos de la Fundación.

Todo convenio deberá ser autorizado por el Directorio y suscrito por el Presidente, garantizando su coherencia con el presente estatuto y la normativa legal vigente.

- **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 8** pasa a ser **Art 10**.

Art. 10. Programas de voluntariado

La Fundación implementará programas de voluntariado dirigidos a personas nacionales e internacionales interesadas en apoyar sus fines institucionales, especialmente en conservación ambiental, educación, investigación y trabajo comunitario.

Estos programas:

- Podrán ser gratuitos o requerir una contribución económica según su duración, modalidad y condiciones de participación.
- Deberán garantizar el uso transparente de los aportes recibidos, destinados exclusivamente al sostenimiento de las actividades y proyectos.
- Podrán vincularse mediante convenios con instituciones educativas nacionales o extranjeras, en el marco de prácticas preprofesionales o programas de vinculación con la comunidad.

Se agrega los siguiente artículo:

Art. 11. Patrimonio Institucional

El patrimonio de la Fundación estará constituido por los bienes muebles e inmuebles, equipos, materiales, recursos financieros y demás activos que adquiera a cualquier título lícito para el cumplimiento de sus fines institucionales.

- **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 9** pasa a ser **Art.12** quedando de la siguiente manera:

Art. 12. Fuentes de financiamiento

La Fundación podrá financiar sus actividades con los siguientes recursos:

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

1. Aportes económicos recaudados en actividades y programas de voluntariado.
2. Donaciones, herencias y legados recibidos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
3. Aportes provenientes de convenios o cooperación nacional e internacional.
4. Fondos obtenidos a través de la ejecución de proyectos gestionados por la Fundación.
5. Contribuciones voluntarias de instituciones públicas o privadas.
6. Cualquier otra fuente lícita compatible con la normativa vigente y con los fines de la Fundación.

**TÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

● **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 10, 11, 14, 17 y 18** pasa a ser **Art.13** quedando de la siguiente manera:

Art. 13. Clases de miembros

La Fundación contará con las siguientes categorías de miembros:

1. **Miembros fundadores:** Son las personas naturales que participaron en la constitución legal de la Fundación y suscribieron el acta de constitución. En reconocimiento a su calidad fundacional, podrán ser consultados en asuntos estratégicos que afecten la misión, fines o identidad de la Fundación, conforme a lo establecido en este estatuto.
2. **Miembros activos:** Son aquellas personas naturales que, habiendo sido admitidas conforme a este estatuto, participan de manera voluntaria y permanente en las actividades de la Fundación.
3. **Miembros honorarios:** Son personas naturales o jurídicas que, por sus méritos, trayectoria o aportes significativos al cumplimiento de los fines de la Fundación, sean designados como tales por el Directorio o la Asamblea General. Los miembros honorarios no están obligados a participar activamente ni a asistir a asambleas, y no tendrán derecho a voto ni podrán ocupar cargos directivos, pero podrán ser invitados a colaborar en actividades especiales.
4. **Miembros adherentes:** Personas naturales o jurídicas que apoyan ocasionalmente las actividades de la Fundación o participan de manera esporádica en sus proyectos. No tienen derecho a voto ni a ser elegidos para cargos directivos, pero pueden ser invitados a reuniones o actividades, según lo determine el Directorio.

El actual **Art. 12** pasa a ser **Art.14** quedando de la siguiente manera:

Art. 14. Derechos de los miembros

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

1. Miembros fundadores:

- Tendrán los mismos derechos que los miembros activos, siempre que participen activamente en la Fundación.
- Podrán ser consultados por el Directorio o la Asamblea General en temas estratégicos como reformas estatutarias, disolución o cambios de objetivos institucionales, en su calidad de garantes de la misión fundacional. Este rol es consultivo y no implica atribuciones adicionales de voto ni poder de veto.

1. Miembros activos:

- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Elegir y ser elegidos para integrar el Directorio u otros órganos internos, sin requerir antigüedad mínima.
- Formular propuestas, observaciones o sugerencias sobre el funcionamiento de la Fundación.
- Ser informados periódicamente sobre las actividades, proyectos y gestión de la Fundación.
- Representar a la Fundación cuando hayan sido formalmente designados.
- Presentar peticiones o apelaciones ante el Directorio o la Asamblea General.

1. Miembros adherentes:

- Participar en actividades, eventos o campañas convocadas por la Fundación.
- Recibir información general sobre los proyectos y acciones institucionales.

1. Miembros honorarios:

- Ser reconocidos públicamente por sus aportes.
- Ser invitados a colaborar en actividades o eventos especiales.
- No tienen derecho a voto ni pueden ocupar cargos directivos.

- **Se agregan los siguientes artículos:**

Art. 15. Deberes de los miembros

1. Miembros fundadores:

- Cumplir con el estatuto y los reglamentos internos.
- Participar responsablemente cuando decidan involucrarse en las actividades de la Fundación.
- Velar, de forma consultiva, por la fidelidad a la misión y principios fundacionales,

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

cuando sean convocados para ello.

1. Miembros activos:

- Cumplir con el estatuto, los reglamentos y las decisiones adoptadas por la Asamblea y el Directorio.
- Participar activamente en las actividades, proyectos y programas institucionales.
- Contribuir con su tiempo, conocimientos o experiencia al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- Cuidar los recursos y bienes institucionales.
- Actuar con ética, responsabilidad y compromiso con los principios de la Fundación.

1. Miembros adherentes:

- Respetar los principios y normas institucionales al participar en actividades.
- Colaborar con respeto y responsabilidad en los espacios donde intervengan.

1. Miembros honorarios:

- No tienen obligaciones permanentes, pero deberán actuar con respeto y coherencia con los valores de la Fundación cuando participen en eventos o colaboraciones especiales.

Art. 16. Procedimiento de admisión

Toda persona natural interesada en integrarse como miembro activo deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio, el cual aprobará o negará la solicitud mediante resolución fundamentada. La aceptación como miembro activo será registrada en un libro especial de miembros activos.

- **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 19** pasa a ser **Art.17** quedando de la siguiente manera:

Art. 17. Registro de miembros

La Fundación llevará un registro actualizado de todos sus miembros, indicando la categoría que ostentan (fundador, activo, adherente u honorario) y el plazo de vigencia de sus nombramientos, cuando aplique.

TÍTULO IV

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO

● Cambio de numeración:

El actual **Art. 20** pasa a ser **Art. 18** quedando de la siguiente manera:

Art. 18. Pérdida de la calidad de miembro

La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria, mediante escrito presentado al Presidente del Directorio.
2. Expulsión, conforme al procedimiento disciplinario previsto en este estatuto y con garantía del derecho a la defensa.
3. Fallecimiento.

Una vez perdida la calidad de miembro, cesan automáticamente todos los derechos y deberes establecidos en este estatuto.

El actual **Art. 21** pasa a ser **Art. 19** quedando de la siguiente manera:

Art. 19. Renuncia voluntaria de miembros

Cualquier miembro de la Fundación podrá renunciar a su calidad mediante una comunicación escrita dirigida al Directorio. Esta notificación deberá presentarse en carta física o electrónica, firmada por el/la interesado/a. La renuncia surtirá efecto desde su recepción y será registrada en el libro de miembros.

En el caso de los miembros adherentes, la carta de renuncia deberá ser dirigida expresamente al Directorio de la Fundación.

El actual **Art. 22, 23 y 24** pasa a ser **Art. 20** quedando de la siguiente manera:

Art. 20. Faltas

Constituyen faltas de los miembros:

1. Incumplir con sus deberes establecidos en este estatuto.
2. Dañar el prestigio o la imagen institucional de la Fundación.
3. Realizar actos de violencia, discriminación o acoso en el marco de actividades institucionales.
4. Apropiarse o hacer uso indebido de los bienes o recursos de la Fundación.
5. Cualquier otra acción que contravenga el espíritu y fines de la Fundación.

El actual **Art. 26** pasa a ser **Art. 21** quedando de la siguiente manera:

Art. 21. Sanciones

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

Las sanciones aplicables a los miembros que incurran en faltas serán:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Expulsión de la Fundación, con pérdida de todos sus derechos como miembro.

El actual **Art. 25** pasa a ser **Art. 22** quedando de la siguiente manera:

Art. 22. Procedimiento disciplinario

El conocimiento y resolución de las faltas corresponderá al Directorio, el cual garantizará el derecho a la defensa del miembro involucrado, incluida la posibilidad de presentar sus descargos por escrito o de forma verbal. La decisión será debidamente motivada, constará por escrito y se notificará al interesado.

- **Se agrega el siguiente artículo:**

Art. 23. Recurso de apelación

Contra la decisión del Directorio cabrá recurso de apelación ante la Asamblea General, cuya resolución será definitiva e inapelable.

- **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 28** pasa a ser **Art. 24** quedando de la siguiente manera:

Art. 24. Régimen de solución de controversias

En caso de surgir desacuerdos, conflictos o controversias entre los miembros de la Fundación, o entre estos y los órganos directivos, se procurará su solución de manera interna, pacífica y dialogada, privilegiando la mediación y el consenso.

Cuando no se logre resolver la controversia por estos medios, se podrá recurrir a mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la mediación o el arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

En ningún caso se permitirá que un conflicto entre miembros afecte la continuidad de los proyectos o el cumplimiento de los fines institucionales de la Fundación.

**TÍTULO V
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

- **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 31** pasa a ser **Art. 25** quedando de la siguiente manera:

Art. 25. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de decisión de la Fundación y estará conformada por todos sus miembros activos.

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

El actual **Art. 32** pasa a ser **Art. 26** quedando de la siguiente manera:

Art. 26. Atribuciones y deberes de la Asamblea General

Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

1. Elegir y remover a los miembros del Directorio.
2. Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto de la Fundación.
3. Aprobar reformas al estatuto.
4. Resolver sobre la disolución de la Fundación y el destino de sus bienes.
5. Conocer los informes de labores y de gestión financiera del Directorio.
6. Aprobar convenios de cooperación estratégica.
7. Resolver sobre los recursos de apelación presentados por miembros.
8. Ejercer funciones de fiscalización sobre el cumplimiento de los fines institucionales.
9. Designar comisiones especiales para tareas específicas cuando lo estime necesario.
10. Las demás que determine este estatuto y que se consideren convenientes para la buena marcha de la Fundación.

El actual **Art. 33** pasa a ser **Art. 27** que dando de la siguiente manera:

Art. 27. Clases de Asamblea

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

- La Asamblea Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, en la fecha que determine la misma Asamblea o el Presidente.
- La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento por el Presidente, por el 50% más uno de los miembros con derecho a voto, o por decisión del Directorio.

El actual **Art. 34 y 35** pasa a ser **Art. 28** quedando de la siguiente manera:

Art. 28. Procedimiento de convocatoria

La convocatoria a cualquier tipo de Asamblea General se realizará mediante comunicación escrita enviada con al menos cinco (5) días de anticipación, por cualquier medio verificable (correo electrónico, carta, mensaje institucional, entre otros).

En el caso de una Asamblea Extraordinaria solicitada por el Directorio o los miembros activos, si el Presidente no convoca dentro de cinco (5) días desde la solicitud válida, los solicitantes podrán autoconvocarse notificando a los demás miembros conforme a lo previsto en este artículo.

Toda convocatoria deberá incluir:

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

1. Fecha, hora y lugar de la reunión (presencial, virtual o híbrida).
2. Orden del día.
3. Documentación relevante para los temas a tratar, cuando corresponda.

El actual **Art. 36** pasa a ser **Art. 29** quedando de la siguiente manera:

Art. 29. Quórum de instalación

La Asamblea General se instalará válidamente con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros activos.

En segunda convocatoria, podrá instalarse con un tercio (1/3) de los miembros activos.

El actual **Art. 37** pasa a ser **Art. 30** quedando de la siguiente manera:

Art. 30. Votación

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes, salvo que este estatuto establezca un quórum especial para determinados actos.

Cada miembro fundador o activo tendrá derecho a un (1) voto. Un miembro fundador o activo podrá representar a otro u otros miembros fundadores o activos que, por cualquier razón, no pudieran asistir a la reunión.

La representación será válida exclusivamente para la Asamblea General a la que se haya conferido y deberá ser dirigida por escrito al Presidente del Directorio de la Fundación antes del inicio de la reunión. Los miembros honorarios y los miembros adherentes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

El actual **Art. 38** pasa a ser **Art. 31** quedando de la siguiente manera:

Art. 31. Conducción y secretaría de las sesiones de la Asamblea

Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Fundación y actuará como Secretario la persona designada como tal en el Directorio.

En caso de ausencia del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente. Si no existiera una Secretaría designada, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente o por la persona que la Asamblea designe expresamente para esa sesión.

El actual **Art. 39** pasa a ser **Art. 32** quedando de la siguiente manera:

Art. 32. Actas de la Asamblea

De cada sesión se levantará un acta que deberá contener al menos:

1. Fecha, hora y modalidad de la reunión.
2. Lista de asistentes.
3. Orden del día.

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

4. Temas tratados y deliberaciones principales.
5. Resoluciones adoptadas y resultados de las votaciones.
6. Firma del Presidente y de la Secretaría (o de quien haga sus veces).

El actual **Art. 41** pasa a ser **Art. 33** quedando de la siguiente manera:

Art. 33. Resoluciones de la Asamblea

Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General dentro de sus atribuciones serán obligatorias para todos los órganos y miembros de la Fundación.

Cualquier modificación, revocatoria o interpretación de una resolución deberá aprobarse en una nueva Asamblea, conforme al procedimiento establecido.

El actual **Art. 40** pasa a ser **Art. 34** quedando de la siguiente manera:

Art. 34. Modalidad de reuniones y suscripción de actas

Las reuniones de la Asamblea General y del Directorio podrán llevarse a cabo de forma presencial, virtual o híbrida, siempre que se garantice la adecuada identificación de los participantes y el registro fiel de las decisiones adoptadas.

Las actas y demás documentos institucionales que requieran firma deberán ser suscritos únicamente por el Presidente y, en caso de existir, por la Secretaría, sin que se exija la firma de todos los asistentes.

Dichas firmas podrán recogerse mediante mecanismos válidos como firma electrónica, correo institucional o entrega posterior de documentos individuales que luego se consoliden en el expediente correspondiente. En ausencia de Secretaría designada, la firma podrá ser asumida por el Vicepresidente, salvo que una norma legal disponga lo contrario.

TÍTULO VI DEL DIRECTORIO Y FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL

● **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 42 y 43** pasa a ser **Art. 35** quedando de la siguiente manera:

Art. 35. Integrantes del Directorio

El Directorio responde por el funcionamiento operativo de la Fundación y se encuentra integrado por:

- Un/a Presidente/a
- Un/a Vicepresidente/a
- Una Secretaría (opcional)

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

En caso de no designarse una Secretaría, sus funciones serán asumidas por el/la Vicepresidente/a.

El actual **Art. 63 y 64** pasa a ser **Art. 36** quedando de la siguiente manera:

Art. 36. Duración y reelección de los miembros del Directorio

Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por una sola ocasión. Concluido el segundo periodo consecutivo, podrá postularse nuevamente al cargo una vez que haya transcurrido al menos un periodo estatutario conforme a lo que determine la Asamblea General.

El actual **Art. 44** pasa a ser **Art. 37** quedando de la siguiente manera:

Art. 37. Atribuciones del Directorio

Son atribuciones del Directorio:

1. Elaborar el Reglamento Interno, así como los proyectos de reforma del estatuto y demás instrumentos normativos de carácter general, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
1. Designar a las personas encargadas de funciones específicas y establecer sus responsabilidades.
2. Aprobar la apertura de oficinas o representaciones de la Fundación en el país o en el extranjero.
3. Designar al auditor externo, sobre la base de una terna propuesta por sus miembros.
4. Adoptar resoluciones transitorias sobre asuntos no contemplados en el estatuto, dando cuenta posteriormente a la Asamblea General para su ratificación o revocatoria.
5. Ejercer las demás atribuciones que le correspondan conforme al estatuto y a la normativa legal aplicable.

● **Se agrega el siguiente artículo:**

Art. 38. Deberes del Directorio

Son deberes del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o del propio Directorio.
2. Vigilar el normal funcionamiento de la Fundación, con énfasis en el cumplimiento de su objetivo, estatuto, reglamento y disposiciones legales aplicables.
3. Coordinar con los comités que se conformen, para integrar información que permita orientar sus decisiones y actuar con base en criterios técnicos y participativos.

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

4. Mantener actualizado el flujo de información con los miembros de la Asamblea General.
5. Conocer, revisar y presentar a la Asamblea General la propuesta de presupuesto anual y del plan de acción de la Fundación.
6. Supervisar la ejecución de las actividades aprobadas por la Asamblea General.
7. Disponer la contratación de auditores y establecer mecanismos de fiscalización que considere necesarios.
8. Velar por el uso responsable de los fondos y bienes de la organización, asegurando el adecuado registro y documentación de entrega-recepción.
9. Mediar y resolver los conflictos internos que se presenten entre miembros u órganos de la Fundación.
10. Aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros, así como las exclusiones por fallecimiento.
11. Rendir cuentas a la Asamblea General, al menos una vez al año, a través de informes presentados por la Presidencia.
12. Poner en conocimiento de la Asamblea General cualquier plan, programa o actividad que requiera su aprobación.
13. Son responsables de sus actos frente a la Fundación en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal

- **Cambio de numeración:** El actual **Art. 45** pasa a ser **Art. 39** quedando de la siguiente manera:

Art. 39. Reuniones del Directorio

El Directorio se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses, y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente.

La convocatoria deberá realizarse con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante cualquier medio que permita verificar su recepción. Las sesiones se instalarán con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros y serán presididas por el Presidente.

Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

De cada sesión se levantará un acta dentro de los quince (15) días siguientes, la cual deberá contener la nómina de asistentes, el orden del día, los temas tratados y las resoluciones adoptadas. El acta será firmada por el Presidente y por la Secretaría; en caso de no existir esta última, firmará el Vicepresidente.

- **Se agrega el siguiente artículo:**

Art. 40. Remoción y reemplazo de los miembros del Directorio

La Asamblea General podrá remover a cualquier miembro del Directorio antes de la finalización de su período, en caso de incumplimiento grave de sus funciones, violaciones

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

a este estatuto o acciones que perjudiquen los intereses de la Fundación.

En caso de vacancia por renuncia, remoción, impedimento permanente o fallecimiento, el Directorio designará de forma temporal a un miembro activo para ocupar el cargo. Esta designación deberá ser ratificada o reemplazada por la Asamblea General en su siguiente sesión, conforme al procedimiento de elección establecido en el estatuto.

● **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 48** pasa a ser **Art. 41** quedando de la siguiente manera:

Art. 41. Funciones del/a Presidente/a

El/la Presidente/a del Directorio será la máxima autoridad ejecutiva de la Fundación y tendrá las siguientes funciones:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
2. Convocar y presidir las reuniones del Directorio y de la Asamblea General.
3. Dirigir y supervisar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Directorio y la Asamblea General.
4. Coordinar la ejecución de proyectos, planes de trabajo y actividades institucionales.
5. Supervisar la elaboración de informes técnicos, financieros y presupuestarios, para su presentación y aprobación por el Directorio o la Asamblea.
6. Gestionar convenios, contratos y trámites ante entidades públicas o privadas.
7. Proponer al Directorio la contratación de personal o servicios cuando sea necesario.
8. Firmar, junto con la Secretaría o el Vicepresidente (en su defecto), las actas, convenios, informes y demás documentos institucionales.
9. Ejercer el voto dirimente en caso de empate en el Directorio.
10. Presentar un informe anual de actividades y gestión a la Asamblea General, y rendir cuentas sobre el manejo institucional.
11. Gestionar la apertura y manejo de cuentas bancarias de la Fundación, de conformidad con las resoluciones del Directorio y este estatuto.
12. Mediar y resolver los conflictos internos que se presenten entre miembros u órganos de la Fundación.
13. Aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y registrar las exclusiones por fallecimiento.
14. Velar por el uso responsable de los fondos y bienes institucionales, asegurando su adecuado registro y documentación.
15. Delegar funciones específicas mediante resolución del Directorio, cuando la naturaleza del acto lo permita.
16. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea o el Directorio, dentro del marco de la ley y este estatuto.

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

El actual **Art. 49** pasa a ser **Art. 42** quedando de la siguiente manera:

Art. 42. Funciones del/a Vicepresidente/a

El/la Vicepresidente/a del Directorio tendrá las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal, impedimento o vacancia, asumiendo todas sus funciones con constancia en acta del Directorio.
2. Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades institucionales.
3. Asumir las funciones de la Secretaría cuando no exista una persona designada para dicho cargo.
4. Firmar, junto con el Presidente, las actas, convenios, informes y demás documentos institucionales, en caso de ausencia de la Secretaría.
5. Participar activamente en las reuniones del Directorio y de la Asamblea General.
6. Supervisar tareas específicas que le sean asignadas por el Directorio o la Asamblea General.
7. Cumplir las demás funciones que le correspondan conforme a este estatuto.

El actual **Art. 50** pasa a ser **Art. 43** quedando de la siguiente manera:

Art. 43. Funciones de la Secretaría

La Secretaría, de existir, tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretaria en las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, levantando las respectivas actas.
2. Redactar y custodiar las actas, resoluciones, informes y demás documentos institucionales.
3. Firmar, junto con el Presidente, las actas, convenios, informes y demás documentos oficiales de la Fundación.
4. Llevar el archivo documental y administrativo de la Fundación.
5. Apoyar en la elaboración de informes institucionales que deban ser presentados al Directorio o a la Asamblea.
6. Cumplir las demás funciones que le asigne el Directorio, de conformidad con este estatuto.

**TITULO VII
DE LOS COMITÉS**

- **Cambio de numeración:**

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

El actual **Art. 53 y 54** pasa a ser **Art. 44** quedando de la siguiente manera:

Art. 44. Conformación y funciones de los comités

El Directorio podrá conformar comités de carácter técnico, financiero, científico o de asesoría general, ya sea de forma permanente o temporal, de acuerdo con las necesidades de la Fundación y en cumplimiento de sus fines.

Estos comités funcionarán como órganos de apoyo al Directorio y tendrán como finalidad emitir recomendaciones, informes o análisis técnicos que orienten la toma de decisiones institucionales.

La estructura, funciones específicas y periodicidad de reuniones de los comités serán definidas mediante resolución del Directorio o de la Asamblea General, según corresponda, en sesión ordinaria o extraordinaria.

**TÍTULO VIII
RÉGIMEN ECONÓMICO**

● **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 55** pasa a ser **Art. 45** quedando de la siguiente manera:

Art. 45. Patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación estará constituido por todos los bienes, derechos y recursos que posea o adquiera a cualquier título lícito, y estará destinado exclusivamente al cumplimiento de sus fines institucionales. Este patrimonio incluirá, entre otros:

1. Las aportaciones voluntarias, en dinero o en especie, realizadas por sus miembros o por terceros.
2. Las donaciones, herencias y legados que reciba, tanto de personas naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras.
3. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera, ya sea por compra, donación, transferencia u otro acto lícito.
4. Los fondos provenientes de convenios, contratos o alianzas con entidades públicas, privadas o de cooperación internacional.
5. Los ingresos obtenidos por actividades propias alineadas con los fines de la Fundación.
6. Cualquier otro ingreso lícito permitido por la ley ecuatoriana y compatible con el presente estatuto.

El actual **Art. 57** pasa a ser **Art. 46** quedando de la siguiente manera:

Art. 46. Administración de recursos

El manejo económico de la Fundación será responsabilidad del Directorio, el cual velará

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

por la correcta utilización de los recursos, en cumplimiento de los fines institucionales y principios de transparencia.

Toda gestión financiera deberá estar respaldada por documentación legalmente válida y reflejada en registros contables.

La apertura y el manejo de cuentas bancarias estarán a cargo del Presidente, quien podrá actuar individualmente, de conformidad con las resoluciones del Directorio. El Presidente informará periódicamente al Directorio sobre los movimientos financieros y la situación de las cuentas institucionales.

- **Se agrega el siguiente artículo:**

Art. 47. Control de gastos y rendición de cuentas

Todo gasto deberá estar debidamente justificado y aprobado por el Directorio o conforme a los mecanismos internos establecidos por éste.

La Fundación llevará un registro contable que permita conocer su situación económica, el origen y destino de los fondos, y presentará al menos una vez al año informes financieros a la Asamblea General. Estos informes estarán disponibles para los miembros activos que

los soliciten de forma expresa y justificada.

Cuando se requiera por ley, contrato o convenios de financiamiento, se procederá a auditar los estados financieros con auditores externos debidamente registrados.

- **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 60** pasa a ser **Art. 48** quedando de la siguiente manera:

Art. 48. Remuneraciones y reembolsos a miembros del Directorio

Los cargos del Directorio serán, por regla general, de carácter ad honorem. No obstante, el Presidente, el Vicepresidente o la Secretaría podrán percibir una remuneración justa, siempre que:

1. Se dediquen de manera exclusiva y a tiempo completo a las funciones de la Fundación,
2. No mantengan otra relación laboral remunerada durante dicho período, y
3. Dicha remuneración sea aprobada previamente por la Asamblea General, incluida expresamente en el presupuesto anual.

Además, los miembros del Directorio podrán recibir reembolsos por gastos debidamente justificados, incurridos en el ejercicio de sus funciones, siempre que cuenten con:

- Autorización del Directorio, y
- Aprobación en el presupuesto institucional.

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

En todos los casos, tanto las remuneraciones como los reembolsos deberán:

- Reflejarse en los informes financieros de la Fundación,
- Cumplir con las disposiciones legales y tributarias vigentes, y
- Garantizar transparencia, rendición de cuentas y ausencia de conflicto de interés.

- **Se agregan los siguientes artículos:**

Art. 49. Reembolsos a miembros activos por actividades autorizadas

Los miembros activos de la Fundación que **no formen parte del Directorio** podrán solicitar el reembolso de gastos en los que hubiesen incurrido en el cumplimiento de actividades previamente autorizadas por la Fundación, tales como:

- Participación en proyectos, talleres, campañas u otras acciones institucionales,
- Desplazamientos, alimentación o adquisición de materiales relacionados con dichas actividades.

Para acceder al reembolso deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. La actividad debe haber sido aprobada previamente por el Directorio o responsable del proyecto.
2. El gasto deberá estar debidamente justificado con documentos de respaldo (facturas, comprobantes u otros).
3. Existencia de disponibilidad presupuestaria.

No se entregarán anticipos de dinero, y todo reembolso deberá constar en los informes financieros de la Fundación conforme a la normativa contable y tributaria vigente.

Art. 50. Prohibición de reparto de utilidades

Los excedentes económicos o recursos disponibles no podrán distribuirse entre sus miembros, directivos, donantes ni terceros, salvo reembolsos o pagos debidamente autorizados conforme a estos estatutos.

En caso de disolución de la Fundación, su patrimonio remanente se transferirá a otra organización de similar naturaleza, sin fines de lucro, conforme a lo establecido en la ley y en estos estatutos.

Esta disposición será irrevocable mientras la Fundación mantenga su carácter de organización sin fines de lucro.

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

● **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 61** pasa a ser **Art. 51** quedando de la siguiente manera:

Art. 51. Supervisión de organismos del Estado

La Fundación estará sujeta a la supervisión de los organismos de control del Estado, conforme a la legislación vigente. En particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la normativa tributaria, ambiental y demás disposiciones legales que correspondan a su naturaleza jurídica.

El actual **Art. 62** pasa a ser **Art. 52** quedando de la siguiente manera:

Art. 52. Auditoría externa

La Fundación podrá estar sujeta a auditorías externas independientes, especialmente cuando así lo requieran convenios de cooperación, financiamiento o disposición legal, con el fin de asegurar el adecuado manejo económico, la transparencia en el uso de los recursos y el cumplimiento de sus fines institucionales.

TÍTULO IX
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

● **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 66 y 70** pasa a ser **Art. 53** quedando de la siguiente manera:

Art. 53. Causales de disolución

La Fundación podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General.
2. Por incumplimiento del ámbito de acción, fines u objetivos durante un período de cuatro(4) años.
3. Por disposición legal o reglamentaria.

El actual **Art. 67 y 71** pasa a ser **Art. 54** quedando de la siguiente manera:

Art. 54. Procedimiento de disolución y liquidación

La disolución deberá ser aprobada en Asamblea General convocada expresamente para este fin, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

La convocatoria deberá realizarse por cualquier medio que permita verificar su recepción

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

por parte de los miembros.
En dicha Asamblea se deberá:

- Designar una Comisión Liquidadora, que podrá estar integrada por miembros activos de la Fundación.
- Establecer el procedimiento de liquidación conforme a la ley, incluyendo inventario, pago de obligaciones y elaboración de informe final.
- Resolver el destino de los bienes remanentes, conforme a lo establecido en estos estatutos.

El informe final de liquidación deberá ser elaborado por la Comisión Liquidadora y aprobado por la Asamblea General, incluso si no existen bienes.

- **Se agrega el siguiente artículo:**

Art. 55. Destino de los bienes remanentes

En caso de disolución, los bienes remanentes, luego de satisfechas todas las obligaciones, serán destinados a otra organización sin fines de lucro con fines similares a los de esta Fundación, legalmente reconocida en el país, y registrada ante el ente rector de ambiente y/o del sistema de organizaciones sociales, según corresponda.

Esta disposición será irrevocable mientras la Fundación mantenga su carácter de organización sin fines de lucro.

- **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 68** pasa a ser **Art. 56** quedando de la siguiente manera:

Art. 56. Supervisión ministerial

El Ministerio del Ambiente y Energía y/o el ente rector correspondiente podrá requerir información relacionada con las actividades de la Fundación, incluida su disolución y liquidación, con el fin de verificar el cumplimiento de los fines institucionales y de la normativa vigente.

**TÍTULO X
REFORMAS DE ESTATUTOS**

- **Cambio de numeración:**

El actual **Art. 69** pasa a ser **Art. 57** quedando de la siguiente manera:

Art. 57. Reformas al estatuto

El presente estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por decisión de la Asamblea General, en cualquier momento, cuando así lo requiera el cumplimiento de sus fines o el

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

marco legal vigente.

Las propuestas de reforma podrán ser presentadas por:

1. El Directorio, mediante resolución adoptada por mayoría.
2. Al menos el 25% de los miembros activos, mediante solicitud escrita dirigida al Presidente.

La reforma deberá ser aprobada en una sola discusión, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes (2/3) de los miembros activos presentes en la sesión, siempre que se encuentren debidamente registrados ante la autoridad competente y al día en sus obligaciones con la Fundación.

Una vez aprobadas, las reformas deberán ser comunicadas y registradas ante el Ministerio del Ambiente, conforme a la normativa vigente.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Se agregan los siguientes artículos:

Art. 58. Normativa supletoria

En todo lo no previsto en este estatuto, la Fundación se regirá por la legislación ecuatoriana aplicable a las organizaciones sociales sin fines de lucro, así como por las resoluciones, acuerdos y disposiciones emitidas por el ente rector correspondiente.

Art. 59. Aprobación y vigencia

Las reformas contenidas en el presente estatuto entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General y su posterior registro ante el Ministerio del Ambiente y Energía o la entidad correspondiente.

Art. 60. Derogatoria

Queda derogado todo estatuto anterior y cualquier disposición interna que se oponga al presente texto, a partir de su vigencia.

Disposición transitoria.

Una vez aprobadas las reformas del presente estatuto por la Asamblea General, se conformará una nueva directiva de acuerdo con la estructura establecida en este documento. Esta directiva iniciará su período de cuatro (4) años a partir de la fecha de registro del estatuto reformado ante el Ministerio del Ambiente y Energía o la entidad pertinente.

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

El nuevo Presidente designado asumirá la representación legal de la Fundación y estará facultado para realizar todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes, incluida la solicitud de inscripción del presente estatuto.

● **Artículos suprimidos**

Art. 13,15,16, 27, 29, 30, 46, 47, 51, 52, 56, 58, 59, 63, 64 y 65.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la presente reforma en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0001-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2026

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Virginia Araceli Torres Miranda
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA

Referencias:

- MAE-DJAA-2026-0017-ME

Copia:

Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
Maria Alicia Abad Salinas
Directora de Comunicación Social

dm/PM